



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05472-2014-PA/TC

JUNÍN

GLORIA ESTHER FLORES SILVERA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gloria Esther Flores Silvera contra la resolución de fojas 32, de fecha 25 de setiembre de 2014, expedida por la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá una sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio constitucional carece de fundamentación respecto de la supuesta vulneración de los derechos constitucionales invocados al debido proceso y al derecho de propiedad. En efecto, la actora cuestiona las resoluciones emitidas en el proceso de tercería de propiedad incoado, objetando principalmente la resolución que rechaza su recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación; del mismo modo invoca su derecho a la propiedad por cuanto tiene la condición de concubina del demandado en el proceso subyacente.
3. En efecto se aprecia del contenido del recurso de agravio constitucional que carece de fundamentación respecto de la supuesta vulneración que invoca, por cuanto de



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05472-2014-PA/TC

JUNÍN

GLORIA ESTHER FLORES SILVERA

manera genérica señala su disconformidad con la sentencia emitida por el *ad quem*, omitiendo sustentar el supuesto agravio incurrido.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3, *supra*, se evidencia que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite a) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, y en el inciso a) del artículo 11º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDANA BARRERA~~

*Junín*  
*Eloy Espinosa Saldana*

Lo que certifico:

*Janet Otárola Santillana*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL